



Documento **TRIBUTAR-io**

Enero 14 de 2014

Número 517

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

Síguenos en twitter: @ocorredoralejo

¿HASTA CUÁNDO EL CÚMULO DE TRABAJO PARA LA PROFESIÓN CONTABLE?

Sucede que todos los años se había presentado la regla jurídica según la cual el plazo para presentar las declaraciones del impuesto sobre las ventas para las entidades financieras y las empresas de transporte aéreo regular vencían un mes después del plazo señalado para la presentación y pago del respectivo período. Regla jurídica similar aplicaba para los agentes retenedores con más de 100 sucursales o agencias, pues la norma señalaba que los plazos para presentar la correspondiente declaración de retención en la fuente y pagar el impuesto vencía también un mes después de los plazos generales, previa solicitud.

Dicha regla tenía como objeto facilitar la consolidación de la información de este tipo de entidades, en consideración al volumen de operaciones que las mismas manejan cada período gravable. No obstante lo anterior, de la lectura del Decreto 2972 de 20 de diciembre de 2013, por el cual se fijan los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y para el pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente, se evidencia la ausencia de esta regla, que como dijimos se venía aplicando año tras año.

Lo anterior implica que tanto las entidades financieras, como las compañías de transporte aéreo y las compañías que cuenten con más de cien sucursales deberán cumplir con los plazos generales establecidos en el Decreto, sin la posibilidad de solicitar ante la DIAN la ampliación de los mismos.

Es de aclarar que en documento emitido por la DIAN, denominado ¿inconsistencias en el Decreto 2972?, en el que se absuelven algunas inquietudes que se han generado en torno a esta norma, se señaló que la eliminación de este plazo especial fue analizada y se realizó luego del análisis de las áreas competentes. Sin embargo, resultaría conveniente que se diera a conocer el mencionado análisis, pues como lo señalamos la regla tenía una finalidad totalmente razonable y se había convertido en una regla consuetudinaria y ritual, cuya expulsión del ordenamiento legal no parece acertada. Más sacrificio para los departamentos de contabilidad e impuestos; trasnoches, ayunos prolongados, familias abandonadas... ¿Hasta dónde el aguante del universo Contable? ¿Aló?

TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa **Colombiana** líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.